



Expediente: 4102/24

Carátula: ROSSINI JUAN PABLO VALENTIN C/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 25/09/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20186921187 - ROSSINI, JUAN PABLO VALENTIN-ACTOR/A

900000000000 - ROSSINI, GUADALUPE-N/N/A

900000000000 - ROSSINI, SIMON-N/N/A

900000000000 - ROSSINI, NICANOR-N/N/A

900000000000 - ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 4102/24



H102335162641

JUICIO: ROSSINI JUAN PABLO VALENTIN c/ ASOCIACION MUTUAL SANCOR SALUD s/ AMPARO - Expte. n° 4102/24 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA XIVa. NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2024.

Y VISTOS: Que vienen los presentes autos a despacho a resolver; y,

CONSIDERANDO

Que el 19/09/2024 el Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas, M. P. N° 3.865, apoderado del Sr. Juan Pablo Valentín Rossini, DNI N° 32.413.881 solicita recurso de aclaratoria conforme el Art. 764 CPCCT, respecto de la sentencia definitiva del 18/09/2024.

Considera que en la forma en que quedó redactada la parte resolutive de la sentencia antes mencionada, la orden impartida a la demandada resulta insuficiente a los fines de compeler el efectivo tratamiento médico del cual Nicanor Rossini es tributario. Transcribe la parte pertinente.

Sugiere la parte actora que corresponde aclarar que deben brindarse todas las prestaciones médicas requeridas oportunamente para la inmediata asistencia médica de su hijo Nicanor, en los términos de la plataforma fáctica, es decir, que se posibilite la adquisición y administración consecuente del medicamento llamado somatotropina de 20 mg., en su presentación como HHT 20 mg. Indica que ésta pretensión es la que aún queda pendiente de ser satisfecha por Sancor Salud.

A efectos de resolver, valoro lo enunciado en los artículos 764 y sgte. del CPCCT.

Del análisis de la cuestión traída a estudio, advierto que: a) No se han producido pruebas sobre el detalle de prestaciones cubiertas por el plan del afiliado por lo cual cabe remitirse a los términos del Programa Médico Obligatorio y a la resolución de la Administración de Programas Especiales, como se dijera en los considerandos del fallo; b) No se ha denunciado ni acreditado respuesta de la obra social respecto de la inclusión o no del medicamento en cuestión en la cobertura del plan, sino que el texto de las cartas documento acompañadas solamente se refiere a la existencia de la patología y a la rescisión contractual; c) Vale aclarar que las resoluciones mencionadas no contienen previsión específica sobre la marca comercial de la droga "somatotropina" a administrar ni de su presentación, y que además contienen un detalle de estudios que deberá acompañar el respectivo paciente (Anexo VI, punto 4 de la resolución N° 500/2004 (APE). Por ello, sin perjuicio de la prescripción de la Dra. Cristina Bazan acompañada, resulta necesario que la actora de cumplimiento con tal extremo, que la demandada practique la evaluación pertinente y que provea la prestación que corresponda, sin perjuicio de promover las acciones pertinentes en caso de producirse respuesta arbitraria en este aspecto.

En conclusión, a efectos de evitar errores de interpretación y al considerar que la enmienda no alterará lo sustancial de la decisión, y al ser necesario para que exista coherencia entre lo valorado y resuelto en la sentencia del 18/09/2024, lo planteado por el accionante prosperará parcialmente.

Que al no haber sido sustanciado lo planteado, corresponde no imponer costas. (Arts. 60 y sgts. del CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

I.- HACER LUGAR a la aclaratoria planteada el 19/09/2024 por el Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas, M. P. N° 3.865 en representación del Sr. Juan Pablo Valentín Rossini, DNI N° 32.413.881. En consecuencia, el punto I.- de la parte resolutive de la sentencia del 18/09/2024, quedará redactado de la siguiente manera: **"I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO** promovida por el Sr. Juan Pablo Valentin Rossini, DNI N° 32.413.881, por su propio derecho y en representación de sus hijos: Guadalupe Rossini, DNI N° 56.325.629, Simón Rossini, DNI N° 57.860.352 y Nicanor Rossini, DNI N° 54.465.250; con patrocinio profesional del Dr. Orlando V. Stoyanoff Isas, M. P. N° 3.865; en contra de la empresa Asociación Mutual Sancor Salud, CUIT N° 30-59035479-8 y **ORDENAR** a esta última a que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas reincorpore de manera inmediata a todos los nombrados como afiliados y beneficiarios activos al Plan SANCOR 3000, línea empresa, y a que brinde la cobertura y prestaciones correspondientes a dicho plan, específicamente la medicación "Somatotrofina (hormona de crecimiento)", en los términos del Programa Médico Obligatorio (resolución N° 201/2002 (MS) y la resolución N° 500/2004 (APE) de la Administración de Programas Especiales, sin perjuicio de la cobertura adicional que pudiera brindar el plan contratado, esto último en relación al tratamiento médico del menor Nicanor Rossini, DNI N° 54.465.250."

II.- NOTIFÍQUESE la presente junto a la sentencia del 18/09/2024 en el domicilio real de la demandada.- 4102/24 CRMDV

HÁGASE SABER

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - 14a. NOMINACIÓN

GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Actuación firmada en fecha 24/09/2024

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.